

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

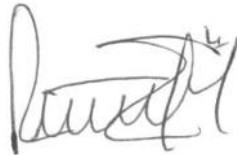
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA con CC. No. 14.243.303, en calidad de Secretario General y de Gobierno- supervisor del contrato SAMC No. 002 de 2021 para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016 del 24 de Marzo de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-018-023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

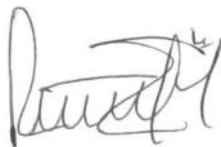
Se publica copia íntegra del Auto en Trece (13) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir 26 de Abril de 2023 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 3 de Mayo de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016

En la ciudad de Ibagué, a los **Veinticuatro (24) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-018-023, adelantado ante la **Administración Municipal de Palocabildo Tolima**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y S. 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación No. 080 del 6 de marzo de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Palocabildo Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023 (folios 3-7), trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando del 23 de enero de 2023, según el cual expone:

Contrato N°	<i>SAMC-002 del 22 de junio de 2021</i>
Objeto	<i>IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, EL CUAL BENEFICIARA A NIÑOS Y A NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS FORMAMENTE EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA MEDIANTE LA ENTREGA DE REFRIGERIOS INDUSTRIALIZADOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 2021.</i>
Valor Inicial	<i>\$84.300.000</i>
Plazo	<i>100 días calendario escolar</i>
Contratista	<i>JUAN CARLOS PARRA MARULANDA</i>
Supervisor	<i>JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA</i>
Acta Inicio	<i>02 de julio de 2021</i>
Fecha Terminación	<i>03 de diciembre de 2021</i>

Criterio:

*Artículo 209 de la Constitución Política: Principios de la Función Administrativa.
Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual.
Artículo 26 y ss. De la Ley 1952 de 2019: La falta Disciplinaria
Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000: Gestión Fiscal y Daño Patrimonial al Estado.
Artículo 4 de la Ley 80 de 1993: De los derechos y deberes de las entidades estatales.
Numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019: deberes de todo servidor público*

Condición:

Conforme al estudio realizado al contrato, se observó que cada kit nutricional (ración industrializada) se entregó a los padres de familia o acudiente de los alumnos de las diferentes sedes educativas mensualmente, los cuales constan de artículos empacados y rotulados con lote y fecha de vencimiento (para 20 días calendario escolar) De lunes a viernes días hábiles calendario escolar, de la siguiente manera:



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	BENEFICIARIO	DIAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Refrigerio Industrializado según resolución nº 07 del 16 de abril de 2020 con destino al programa de alimentación escolar según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional	und	281	100	28100	\$ 3,000	\$ 84,300,000
TOTAL DE OFERTA ECONOMICA							\$ 84,300,000

Por lo anterior, se procede a constatar los informes suscritos por el contratista soportados con los Certificados de Entrega de Raciones a Instituciones Educativas firmados por los Rectores, no siendo coherentes con las Actas de Entrega de las Raciones Industrializadas y/o Kit Nutricional entregados a los Padres de Familia o Acudientes de cada alumno.

Así las cosas y después de analizada y evaluada la información, se establece que la Administración Municipal incurrió en un **presunto detrimento patrimonial Tres Millones Ciento Veinte Mil Pesos MCTE (\$3.120.000), que corresponde a 1.040 raciones** que no están soportadas con actas de entregas, como se evidencia a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Resguardando el patrimonio del Estado</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

INFORMES DEL CONTRATISTA: SUMIFRES					CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
Fecha Ejecución	PRIMER INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000				VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
	Establecimiento Educativo	N°Raciones x día	N°Días Atendidos	Total Raciones Entregadas s/n Planillas y/o Actas Entregas Municipio	Sumatoria Raciones Entregadas s/n Planillas y/o Actas Entregas CDT	Diferencia en Raciones Entregadas	V/r Diferencia	Folios
02-07-2021 al 02-08-2021	Sede Principal	87	20	1,740	1,480	260	\$ 780,000	411 al 423
SEGUNDO INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Olimpo	43	20	860	840	20	\$ 60,000	464 al 469
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Principal	89	20	1780	1560	220	\$ 660,000	476 al 490
TERCER INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
01-09-2021 al 28-09-2021	Sede Pompona	18	20	360	340	20	\$ 60,000	551 al 553
CUARTO INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
29-09-2021 al 04-11-2021	Sede Palmar	30	20	600	580	20	\$ 60,000	588 al 592
INFORME FINAL: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Pompona	18	20	360	No hay Planillas	360	1,080,000	No hay Folios
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Principal	98	20	1,960	1,820	140	420,000	639 al 652
TOTAL RACIONES NO ENTREGADAS Y PRESUNTO DETRIMENTO					1,040	\$	3,120,000	

Conforme a lo expuesto, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible falta disciplinaria de acuerdo con el artículo 26 y ss. De la Ley 1952 de 2019.

Causa:

Omisión del deber de realizar el seguimiento y control económico durante la ejecución del contrato por parte del supervisor, lo que generó un presunto detrimento patrimonial debido a la inadecuada administración de los bienes adquiridos y deficiencia en los controles establecidos al proceso de contratación.

Efecto:

Posible daño patrimonial al estado, debido a la mala administración de los bienes del municipio, que a su vez atenta contra los principios de la administración pública y en contravía de los deberes de las entidades estatales de vigilar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados para que sean utilizados de conformidad con los fines que han sido destinados.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**
Nombre: Administración Municipal de Palocabildo Tolima

[Handwritten signature]

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Nit. 809002637-5
Representante legal: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**
Cédula de Ciudadanía: 79.687.651
En calidad de: Alcalde

Nombre: **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**
Cédula de Ciudadanía: 14.243.303
En calidad de: Secretario General y de Gobierno - Supervisor

Nombre: **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**
Cédula de Ciudadanía: 1.109.292.216
En calidad de: Contratista

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023, establece que: *"Evaluados los soportes del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021, cuyo objeto es "IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, EL CUAL BENEFICIARA A NIÑOS Y A NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS FORMAMENTE EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA MEDIANTE LA ENTREGA DE REFRIGERIOS INDUSTRIALIZADOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 2021", se concluyó lo siguiente: "al constatar los informes suscritos por el contratista soportados con los Certificados de Entrega de Raciones a Instituciones Educativas firmados por los Rectores, no siendo coherentes con las Actas de Entrega de las Raciones Industrializadas y/o Kit Nutricional entregados a los Padres de Familia o Acudientes de cada alumno. Así las cosas y después de analizada y evaluada la información, se establece que la Administración Municipal incurrió en un presunto detrimento patrimonial Tres Millones Ciento Veinte Mil Pesos MCTE (\$3.120.000), que corresponde a 1.040 raciones que no están soportadas con actas de entregas, generándose un presunto detrimento por valor de Tres Millones Ciento Veinte mil Pesos (\$3'120.000,00).*

MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Auto de asignación 080 del 6 de marzo de 2023, folio 1
- Memorando del 23 de enero de 2023, folio 2
- Hallazgo Fiscal N°. 010 del 16 de enero de 2023, folios 3-7.
- CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo, folio 8.
- Copia de las pólizas de manejo, folios 9-10.
- Contrato de prestación de servicios SAMC-002 del 22 de junio de 2021, folios 11-18.
- Póliza seguro de cumplimiento, folio 19.
- Acta de inicio, folio 20.
- Certificación de la menor cuantía para contratar, folio 21

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).”.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la **Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA Y LA PREVISORA SA**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los señores: **NELSOM GOMEZ VELASQUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL**; **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** y Supervisor del Contrato No. SAMC 002 del 22 de junio de 2021, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato objeto de investigación.

Las especificaciones de la póliza son:

Compañía Aseguradora	SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.	860.524.654-6
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	23 de junio de 2021
Póliza	No. 980-64-994000000426
Vigencia	21 de junio de 2021 al 20 de agosto de 2021
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$50.000.000,00.

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	24 de agosto de 2021
Póliza	No. 3000497
Vigencia	21 de agosto de 2021 al 29 de enero de 2022
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$50.000.000,00.

Igualmente se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, toda vez que la póliza de seguro de cumplimiento tiene por finalidad amparar al contratista **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato No. SAMC 002 del 22 de junio de 2021.

La especificación de la póliza es:

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO SA
NIT.	860.009.578-6
Clase de Póliza	Cumplimiento
Fecha de Expedición	24 de junio de 2021
Póliza	No. 42-44-101132798
Vigencia	24 de junio de 2021 al 2 de febrero de 2022
Riesgo	Cumplimiento del contrato

1

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Valor Asegurado \$8.430.000,00.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º (modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020), que señala: **"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

1. La competencia del órgano fiscalizador.

Que recaee directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control Municipal, ya que la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA**, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

2. La afectación al Patrimonio Estatal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112 – 018-2023, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando del 23 de enero de 2023, según el cual expone una irregularidad frente al Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021, generándose un presunto detrimento por valor de **Tres Millones Ciento Veinte Mil Pesos (\$3´120.000,00)**.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, para así determinar concretamente, los responsables fiscales y su nexo causal con los daños ocasionados, por los siguientes señores:

NELSON GOMEZ VELASQUEZ, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal, quien conforme las funciones previstas en el manual de funciones, le correspondía “La Dirección y Administración Municipal, la definición de políticas, diseño de planes y la adopción, coordinación, dirección, ejecución y control de los programa de la Administración Pública Municipal y demás funciones señaladas en la Constitución Nacional y en el Régimen Político Municipal” y dentro de las funciones de carácter general, agregado a sus funciones de control que ejerce como representante legal de la entidad a la cual regenta en el momento de los hechos.

JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** y Supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021, tenía la obligación de ejercer la supervisión del contrato en mención, de acuerdo a los términos que en esta materia regula le Ley 80 de 1993 y Decreto Ley 1474 de 2011, es decir, velar porque aquel suministro generado por el contratista fuera destinado para el programa de alimentación escolar, como lo disponía el mismo objeto contractual. En el objeto existe un verbo rector denominado “Implementar” con una condición, y es que sea en el marco del “programa de alimentación escolar”. Situación que no se evidencia y por lo que se genera la presente investigación en su nombre.

JUAN CARLOS PARRA MARULANDA, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021, asumió las obligaciones de cumplir estrictamente con el objeto definido en el contrato.

En consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual esta instancia procede a emitir la Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo Fiscal No. 010 del 16 de



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

enero de 2023, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se tiene indicios serios de los presuntos responsables fiscales, y se vislumbra con el material probatorio aportado la existencia del daño patrimonial al estado y la estimación de su cuantía en **Tres Millones Ciento Veinte Mil Pesos (\$3´120.000,00).**

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo con el fin de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables Fiscales a los siguientes señores: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal; **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** y Supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021. Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-018-023, adelantado ante la **Administración Municipal de Palocabildo Tolima.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-023, adelantado ante la **Administración Municipal de Palocabildo Tolima**, cuyo representante legal actual es **NELSON GOMEZ VELASQUEZ.**

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.687.651, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal; **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.243.303, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** y Supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.292.216, en su calidad de contratista del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, según las especificaciones de las pólizas:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Compañía Aseguradora	SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.	860.524.654-6
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	23 de junio de 2021
Póliza	No. 980-64-994000000426
Vigencia	21 de junio de 2021 al 20 de agosto de 2021
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$50.000.000,00.

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	24 de agosto de 2021
Póliza	No. 3000497
Vigencia	21 de agosto de 2021 al 29 de enero de 2022
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$50.000.000,00.

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO SA
NIT.	860.009.578-6
Clase de Póliza	Cumplimiento
Fecha de Expedición	24 de junio de 2021
Póliza	No. 42-44-101132798
Vigencia	24 de junio de 2021 al 2 de febrero de 2022
Riesgo	Cumplimiento del contrato
Valor Asegurado	\$8.430.000,00.

Comunicándole el presente Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces, a su domicilio: **Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA (CALLE 100 No. 9 A-45 PISO 8 Y 12 BOGOTA); Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA (CALLE 67 No. 9-07 BOGOTA); Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA (CALLE 83 No. 19-10 BOGOTA)**, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO SÉXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales:

- **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.687.651, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal (**CALLE 6 No. 10-26 PALOCABILDO TOLIMA**)
- **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.243.303, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE**



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

GOBIERNO y Supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021 (**MANZANA 3 CASA 13 BARRIO LA RIVERA PALOCABILDO TOLIMA**)

- **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.292.216, en su calidad de contratista del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021 (**CALLE 6 No. 5-44 FRESNO TOLIMA**)

Haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

- **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.687.651, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal (**CALLE 6 No. 10-26 PALOCABILDO TOLIMA**), citarlo para el día 20 de junio de 2023 a las 9:00 AM.
- **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.243.303, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** y Supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021 (**MANZANA 3 CASA 13 BARRIO LA RIVERA PALOCABILDO TOLIMA**), citarlo para el día 20 de junio de 2023 a las 11:00 AM.
- **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.292.216, en su calidad de contratista del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021 (**CALLE 6 No. 5-44 FRESNO TOLIMA**), citarlo para el día 20 de junio de 2023 a las 2:00 PM.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que son soporte del Hallazgo Fiscal No. 010 de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

servieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal de Palocabildo Tolima, identificada con el NIT. No. 809-002.637-5 (**CALLE 5 No. 8-21 PALOCABILDO TOLIMA**), remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO TRECEAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal